

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 16 de Agosto del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000357-2021-JN/ONPE

VISTOS: El Informe n.° 001118-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final n.° 000313-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Víctor Manuel Delly Mendoza, excandidato a la alcaldía provincial de Talara, región Piura; así como el Informe n.° 000694-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Por Informe n.° 000112-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 10 de julio de 2019, la Jefatura de Área de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de excandidatos a las alcaldías provinciales que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM2018). En dicho listado, figura Víctor Manuel Delly Mendoza, excandidato a la alcaldía provincial de Talara, región Piura (administrado);

Sobre la base de dicha información, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe n.° 313-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 21 de septiembre de 2020. A través de este, se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado por no presentar la información señalada en el párrafo anterior y, por consiguiente, se recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Con Resolución Gerencial n.° 000062-2020-GSFP/ONPE, de fecha 1 de octubre de 2020, la GSFP dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Mediante Carta n.° 000180-2020-GSFP/ONPE, notificada el 7 de octubre de 2020, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS -junto con los informes y anexos-, y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. El 12 de octubre de 2020 el administrado presentó sus descargos;

Con Resolución Jefatural n.° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), y a la Ley n.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación¹;

¹ Anteriormente, mediante Resolución Jefatural n.° 000047-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2021, se suspendió el cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS, precisándose que dicha suspensión regiría mientras se encontraran vigentes las medidas de aislamiento social obligatorio escalonado y de suspensión de transporte interprovincial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: GSTQLYI



Por medio del Informe n.° 001118-2021-GSFP/ONPE, de fecha 20 de mayo de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final n.° 000313-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta n.° 000558-2021-JN/ONPE, el 22 de julio de 2021 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia;

De acuerdo con la información remitida por la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, el administrado no ha presentado sus descargos dentro del plazo legal otorgado;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

De la información descrita anteriormente, se advierte la necesidad de dilucidar en forma previa si el presente PAS ha caducado. Ello debido a la extensión del plazo transcurrido desde la fecha de notificación de la Resolución Gerencial n.° 000062-2020-GSFP/ONPE a través de la cual se notificó el inicio del procedimiento;

Sobre el particular, en el acta de notificación de la Carta n.° 000180-2020-GSFP/ONPE, consta que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio declarado por el administrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, habiéndose dejado la documentación bajo puerta en segunda visita, de conformidad con el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG). Este acto fue llevado a cabo el 7 de octubre de 2020; fecha desde la cual se computa el inicio del plazo de caducidad;

En este punto, resulta pertinente precisar que el artículo 118 del Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000025-2018-PAS/ONPE (RFSFP)², establece un plazo de ocho (8) meses para que opere la caducidad. A dicho plazo, se adiciona el periodo de sesenta y dos (62) días naturales en que se dispuso la suspensión del cómputo de plazos decretada por la ONPE a través de las Resoluciones Jefaturales n.°s 000047-2021-JN/ONPE y 000091-2021-JN/ONPE, en virtud del numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 026-2020;

En consecuencia, al haberse notificado los cargos al administrado el 7 de octubre de 2020, el plazo para resolver el presente PAS y notificar lo resuelto al administrado se extendió hasta el 8 de agosto de 2021;

Por consiguiente, y toda vez que el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que *“Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”*, la caducidad ha operado en el presente

decretadas por el Poder Ejecutivo. Este último dispuso, mediante Decreto Supremo n.° 036-2021-PCM, el levantamiento de la suspensión del transporte interprovincial a partir del 1 de marzo de 2021, por lo que los plazos se reanudaron a partir de dicha fecha.

² Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prestablecido por ley.



PAS, debiendo declararse. Por ende, también corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento seguido contra el ciudadano VÍCTOR MANUEL DELLY MENDOZA, excandidato a la alcaldía provincial de Talara, región Piura. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador;

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al ciudadano VÍCTOR MANUEL DELLY MENDOZA el contenido de la presente resolución;

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el portal de transparencia de la entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mgh

